

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white sans-serif font on a blue rectangular background.

Entre el imperio del «Estado de policía»
y los límites el derecho [Among the rule
of "police state" and limits the straight]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository.
More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy
of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Tiscornia, Sofía
Publisher	Fundación Friedrich Ebert (FES)
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-07-12 15:49:38
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/218804

Entre el imperio del «Estado de policía» y los límites del derecho

Seguridad ciudadana y policía en Argentina

Sofía Tiscornia

El artículo analiza diversos procedimientos policiales comunes y vigentes en Argentina, cuyo origen, expansión y legitimación provienen tanto del derecho administrativo y, por ende, del control de las costumbres y la moralidad, como de antiguas tácticas de guerra. En esta convergencia se ha tramado la creación continua de sucesivos y superpuestos Estados de excepción, en los que cada vez más la vida y los derechos de ciudadanía pueden ser sacrificados sin seguir los procedimientos establecidos por los códigos penales. La extensión de estas tácticas policiales plantea problemas singulares –y con frecuencia olvidados– en los debates sobre la «seguridad ciudadana».

Hace ya unos años escribí un artículo para el informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Argentina¹, preguntándome de qué hablábamos cuando nos referíamos a la «seguridad ciudadana», concepto que sin duda parecía protagonizar una progresiva invasión de temas como la violencia policial (asuntos que, por otra parte, recién comenzaban a problematizarse en

Sofía Tiscornia: antropóloga; directora del equipo de antropología política y jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Palabras clave: seguridad ciudadana, fuerzas policiales, políticas de control público, Argentina.

1. V. Centro de Estudios Legales y Sociales-CELS: *Derechos Humanos en la Argentina. Informe anual, enero-diciembre 1998*, Eudeba, Buenos Aires, 1999.

las democracias de la región). Trataba entonces de marcar la diferencia entre el concepto de «orden público», asociado al sentido decimonónico de conservación del *statu quo* conservador, mientras que el nuevo término –aunque peligrosamente cercano al de seguridad nacional que en forma de «doctrina» fue la base ideológica de las dictaduras latinoamericanas– podía llegar a ser declinado como el orden deseado de una sociedad democrática. Esto es, antes que defensa del *statu quo*, protección de los derechos y las libertades.

Poco tiempo después, a mi parecer el concepto de seguridad fue apropiado por la *expertise* internacional, regional y nacional, a la caza bien o mal intencionada de financiamiento para implementar diversos tipos de reformas policiales, así como políticas de seguridad urbana. Reformas, políticas públicas e iniciativas cuyo formato no difería demasiado de aquéllas que se venden en cualquier estantería del mercado: la gama de tolerancias ceros, policías comunitarias, etc. Fue por entonces que decidí abandonar el debate y la argumentación pública sobre la cuestión. Me parecía obvio que aquella brecha que había creído encontrar entre «orden público», como el discurso de las elites morales decimonónicas, y «seguridad ciudadana», como discurso de los derechos humanos, no existía. La hegemonía del discurso que instaló la inseguridad producida por la criminalidad común como centro de la vida cotidiana aplasta (hoy, en mi país) cualquier argumentación que proponga defender los derechos de los habitantes a caminar sin ser detenidos por la policía, o a no ser golpeado o asesinado si se es sospechoso de haber cometido un robo. Obliga también a muchos a vivir entre rejas, armados y desconfiados. Formas todas de vivir en vilo que obnubilan cualquier pregunta acerca de qué está pasando.

Paralelamente, (también en mi país) ni las reformas policiales ni las políticas públicas de seguridad han paliado la violencia urbana y, menos aún, la violencia policial y la participación policial en el crimen (organizado u ocasional)².

2. La discusión acerca de las técnicas y métodos de medición de estos esquivos fenómenos es compleja. Las estadísticas oficiales en Argentina son escasas, sin embargo, para reafirmar lo escrito quiero señalar que según los datos del Sistema Nacional de Información Criminal de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, mientras en 1991 se cometieron en todo el país 1.484 delitos por cada 100.000 habitantes, para 2002 dicha tasa asciende a 3.575 delitos. Interesa mencionar también el estudio de Graciela Romer: «Orientaciones en la opinión pública sobre violencia y políticas de seguridad», documentos de trabajo de la reunión «Opinión pública, sentido común, violencia y derechos humanos», CELS, Buenos Aires, 9 de diciembre de 2003. En él se establece que la sensación de inseguridad es mayor que la incidencia delictiva real; que a principios de los años 90 la inseguridad concitaba el 23% de la suma de los problemas mencionados por la población y desde 1999 se ubica sostenidamente por encima del 35% en promedio y se ubica como el segundo problema después del de la desocupación. La imagen positiva de la policía y del sistema judicial, si a comienzos de los 90 concitaba (solo) el 25% hoy ha descendido al 14%.

Así las cosas, me ha parecido que quizás buscar el armazón –o al menos algunos de sus rastros– del poder policial, podría darme argumentos más certeros para encontrar explicaciones a esta peculiar vinculación entre policía y seguridad ciudadana.

Mi hipótesis de trabajo durante estos años ha sido, entonces, considerar la existencia de un centro opaco a la mirada que, paradójicamente, organiza y legitima el poder de policía, extendiéndolo por sobre los límites que el derecho creyó –y cree– fijar respecto de hasta dónde y en qué circunstancias, alguien investido de autoridad estatal puede infligir a otro dolor, muerte o aun –y menos trágicamente– convertirlo por unas horas en un cuerpo sumiso. Y para que ello sea así, los orígenes de la opacidad deben estar empotrados en cuestiones lo suficientemente obvias, naturalizadas y antiguas, para que seamos tan incapaces de cuestionarlas diariamente.

Voy a plantear brevemente las cuestiones sobre las que me estoy preguntando, y en torno de las que está organizado este trabajo. En primer lugar, me interesa vincular el poder de policía –como técnica administrativa de gobierno– con las formas vernáculas de su ejercicio. En segundo lugar, establecer el parentesco entre esas técnicas policiales y la expansión de Estados de excepción, como formas habituales de conjurar la inseguridad, reproduciendo paradójicamente el miedo.

La opacidad del poder de policía

La Policía Federal Argentina (PFA) y la mayoría de las policías provinciales ejercen funciones de seguridad, esto es, tienen como misión institucional la prevención y represión del delito. Por ello están facultadas para detener personas por averiguación de identidad y/o de antecedentes, por edictos contravencionales y en la ejecución de una razia. En algunos casos, están autorizadas –luego de la detención– a imponer penas de multa y arresto. En todos, puede encerrar legalmente a las personas en una comisaría, de 10 a 24 horas. En estas circunstancias, la policía no funciona como «auxiliar de la justicia» –otra de sus misiones– y, por lo tanto, como instrumento de la indagación penal que conduce al castigo. Por el contrario, en este contexto ella es lo que es por excelencia: un órgano administrativo. «La policía es la administración con el poder coactivo, o bien, poder coactivo en la administración». Así lo define Enrique Fentanes, uno de los más ilustrados teóricos policiales³.

3. «La policía judicial. Teoría y realidad» en *Biblioteca policial*, año XXXIV, N° 237, PFA, Buenos Aires, 1968. Fentanes en su trabajo toma la definición de Otto Mayer, citado en el tratado de derecho administrativo de Adolfo Posada. Me interesa en particular este autor habida cuenta de las numerosas

En su origen, este poder administrativo coactivo es una técnica de gobierno. Como tal, prefiere antes que el uso de la fuerza explícito, obligar al encauzamiento de conductas, domesticar las relaciones entre los hombres, «civilizar» las costumbres públicas y privadas. El poder de policía, hijo de la Ilustración y del Estado moderno —como bien lo señalara Michel Foucault⁴—, es entonces una forma de racionalidad, cuyo proceso de expansión en el campo social se imbrica en relaciones de poder locales, reconocibles en cada Estado, nación o provincia, y en sus historias particulares. Como racionalidad, trasciende la institución policial pero al mismo tiempo se encarna en ella, en sus prácticas, reglamentos e ideología.



Así, en Argentina, los sistemas contravencionales —provinciales y federal— y las figuras afines han concurrido en la creación progresiva de una especie particular de «derecho de policía». Su origen se emparenta con la edificación de la

fuentes europeas que usa, así como la referencia a la influencia definitiva del derecho administrativo francés y la ciencia de policía de este mismo origen, para fundamentar su tesis sobre el «principio de unidad funcional» de la policía como precepto doctrinario contrario a la separación de funciones de seguridad y judiciales. Los cuadros superiores de la PFA sostienen también este criterio; v. María Victoria Pita: «Lo infinitamente pequeño del poder político. Policía y contravenciones en el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires», tesis de maestría, inédita.

4. En particular en: «*Omnes et singulatim*: hacia una crítica de la razón política» en *La vida de los hombres infames*, La Piqueta, Madrid, 1982.

nación, constituyéndose en preocupación clave de las elites morales de fines del siglo XIX⁵. Es posible reconocer como fuente de los sucesivos reglamentos contravencionales al anteproyecto de código de 1898. Concebido como proyecto civilizatorio, disciplinante y coercitivo, desplegaba (un tanto caóticamente) una serie de figuras –que incluían tanto conductas como tipos de personas– cuya presencia en la vida cotidiana de la ciudad debía ser encauzada, reprimida, corregida. Estas figuras eran:

– «Contra el orden público», es decir, contra las autoridades políticas, religiosas y judiciales, siendo sus posibles formas de manifestación: reuniones, divulgación de impresos, demandas por reos políticos. Pero también atentaba contra el orden público quien «no acate la orden de un agente policial o fuese remiso a darle cumplimiento»; «los que turben el reposo de los vecinos» con canciones o ejerciendo un oficio; los que usen nombres supuestos; «los que causaren alboroto en el pueblo con gritos, silbidos o canciones»; los que diesen datos falsos; y así.

– «Contra las buenas costumbres», es decir, los que establezcan juegos de azar en las plazas, calles o negocios; los que fueran sorprendidos jugando juegos de azar; los que ejerzan el curanderismo, la adivinación; los que ofendan el pudor; los que hagan oír «recitados de evidente obscenidad»; las prostitutas que se exhiban en las puertas o ventanas de sus casas; los que ofrezcan amuletos o maleficios; los borrachos; los que ejerzan la mendicidad; los que exhiban deformidades o llagas; y así.

– «Contra la seguridad personal», es decir, los que instiguen a la huelga o los huelguistas que amenacen a sus compañeros de trabajo; los que estén en posesión de ganzúas y llaves falsas; los que den falsos avisos de incendio; los que envíen esquelas con injurias o proposiciones inmorales; las nodrizas o sirvientes que abandonen a criaturas; los que dieren indicaciones falsas a un extranjero o a una persona extraviada; y así⁶.

5. Sobre los orígenes de los edictos policiales y sobre la relación con las elites morales y políticas de fines del siglo XIX y comienzos del XX, v. S. Tiscornia: «Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de 'Las Damas de la calle Florida' (1948-1957)» en S. Tiscornia (comp.): *Estudios en antropología jurídica. Burocracias y violencia*, Ed. Antropofagia, Buenos Aires, 2004.

6. «Proyecto de Ley de Contravenciones», año 1898. Las citas son textuales, pero no se reproduce la totalidad de las conductas o características personales prohibidas ya que éstas incluyen 18 artículos con alrededor de 8 o 12 incisos, en cada uno de los cuales se desganan particularísimas circunstancias tales como: «Los que inciten a pelear a personas, hagan irritar a ebrios o dementes o azucen animales bravos» (inciso 10, Art. 42, Cap. III, «Contra la seguridad personal o real»); «Los editores, los repartidores y los que fijen carteles, escritos o grabados sediciosos o de carácter injurioso» (inciso 4, Art. 27, Cap. «Contra el orden público»); «Los que formen grupos molestos para los transeúntes en las veredas o calzadas, ya sea para entregarse a juegos de manos, dirigir bromas a los que pasan,

Los reglamentos y códigos contravencionales posteriores variaron poco estas figuras. Las ampliaron, las desagregaron, y sin derogar las decimonónicas, adaptaron otras a tiempos más actuales⁷. Así también, la facultad policial de detener personas por averiguación de identidad o antecedentes esgrime argumentos y figuras más escuetas, pero en el mismo registro. La ley orgánica de la policía de la mayoría de las provincias argentinas habilita a: «Arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o arresto del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas».

***La razia
es una técnica policial
que supone rodear
un predio,
una población,
una calle, un barrio,
impedir
los movimientos
de las personas
que quedan
atrapadas
en el rodeo***

En el ámbito jurídico, en general hay coincidencia en cuanto a que las contravenciones están vinculadas a la administración pública en tanto ésta debe ser creadora de espacios de orden y convivencia. Por ello, a diferencia de los delitos, en la literatura específica las contravenciones son calificadas como «infracciones de menor cuantía», representan «un ejercicio directo y simplificado del poder penal estatal», y abren las puertas a «ejercer en la práctica» los derechos ciudadanos en «ambientes ordenados y de bienestar»⁸.

Por tal motivo, la deseada acción de «la administración» se enlaza con el antiguo concepto de ciencia de policía, esto es, una técnica de gobierno propia del Estado, destinada a «velar por las relaciones sociales»: por la vida, por el bienestar del cuerpo y del alma y por la riqueza. Pero se trata de una forma particular de ejercer vigilancia sobre los cuerpos y los bienes. Como escribe Foucault: «[Actuando sobre] el polvo de los acontecimientos, de las acciones, de las con-

o para contemplar un hecho desde sitio donde puedan molestar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones» (inciso 1, Art. 30, Cap. «Contra el orden público»).

7. V., p. ej., el Reglamento de Procedimientos Contravencionales vigente en la ciudad de Buenos Aires hasta 1998, así como el Código Contravencional de la provincia de Buenos Aires y de muchas provincias argentinas.

8. V., entre otros: Ley del 9 de junio de 1959; Valentín Lorences: *Poder de policía. Justicia contravencional y de faltas*, Buenos Aires, Ed. Universidad, 1997; Ricardo Núñez: *Temas de derecho penal y derecho procesal penal*, Buenos Aires, EJE, 1958; Sebastián Soler: «Anteproyecto de Código de Faltas para la Provincia de Santa Fe».

ductas, de las opiniones ... los objetos que abarca son en cierto modo indefinidos»⁹.

La indefinición, la labilidad de los límites de las figuras contravencionales, las equívocas y multifacéticas formas de intervención policial sobre los cuerpos, la imposibilidad –en definitiva– de precisar la zona de acción correccional, complicarán a lo largo de los años la discusión jurídica sobre la «naturaleza» de las contravenciones, planteándose si habitan el espacio de la administración del Estado o el espacio del castigo y la pena¹⁰.

Por otra parte, paralelamente al debate en el estricto campo profesional de los juristas, se irá expandiendo «el derecho» de la policía en el sentido que Walter Benjamin daba al concepto, como creación incesante de una zona gris en la que el Estado es incapaz de garantizar, por medio del orden legal, sus propios fines. Benjamin señalaba con claridad que «el espíritu de policía es menos espeluznante cuando representa en la monarquía absoluta a la violencia del mandatario en el que se conjugan la totalidad del poder Legislativo y Ejecutivo. Pero en las democracias, su existencia no goza de esa relación privilegiada, e ilustra, por tanto, la máxima degeneración de la violencia»¹¹.

La confesión, el perdón y los dispositivos para la ciencia del «buen gobierno». Ahora bien, ¿cómo se ha ido construyendo esa «zona gris», ese campo de indistinción entre hecho y ley? Las contravenciones son hijas del siglo XIX que en buena medida llegan a nosotros con las reformas napoleónicas, y, como tales, son también tributarias de la expansión del poder disciplinario, en el sentido foucaultiano del concepto. Pero quiero recordar al viejo Marx para explicar el enraizamiento particular de esta forma moderna de ejercicio del poder entre nosotros. Decía Marx en un texto ya clásico:

La tradición de todas las generaciones muertas oprime como una pesadilla el cerebro de los vivos. Y cuando éstos se disponen precisamente a revolucionarse y a revolucionar las cosas, a crear algo nunca visto, en estas épocas de crisis revolucionaria es precisamente cuando conjuran temerosos en su auxilio los espíritus del pasado, toman prestado sus nombres, sus consignas de guerra, su ropaje,

9. «Del poder de soberanía al poder sobre la vida. Undécima lección. 17 de marzo de 1976» en *Genealogía del racismo*, Altamira / Nordan Comunidad, Buenos Aires, 1993.

10. Entre muchos, v., p. ej., Julio B.J. Maier: «Sistema penal y sistema contravencional», conferencia pronunciada en las «Jornadas sobre derecho penal, derecho contravencional y derecho administrativo sancionador», 23 de agosto de 2000, Buenos Aires; E. Zaffaroni, A. Alagia y A. Slokar: *Derecho penal*, Ediar, Buenos Aires, 2000. Como contexto de la discusión, y solo para dar una aproximación a la dimensión de esta práctica policial, es importante señalar que el promedio de personas detenidas tan solo en la ciudad de Buenos Aires durante la década de los 90 oscila entre 70.000 y 200.000 por año. No tuvimos acceso a las estadísticas provinciales.

11. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*, Taurus, Madrid, 1991, p. 32.

para, con este disfraz de vejez venerable y este lenguaje prestado, representar la nueva escena de la historia universal.¹²

Las contravenciones, hijas de la revolución de la modernidad, de la razón, del liberalismo bienpensante, arrastran –mientras van imponiendo su imperio– la vieja tradición, visten «el disfraz» y usan el «lenguaje prestado» del credo medieval, de la Inquisición y de la confesión. Muy acertadamente las califica, entonces, un viejo código penal español, citado en el Reglamento de Procedimientos Contravencionales de la PFA, como «especies de delitos veniales». La analogía con el pecado es particularmente rica: los crímenes serían entonces equivalentes al pecado mortal, mientras que las faltas de los cuerpos indóciles, a las contravenciones. Son pecados veniales una mentira, algo de pereza, una falta de respeto o de caridad, murmuraciones o burlas, dejadez en las oraciones, excesos en la comida y en la comodidad, gastos superfluos, la gestualidad de la sexualidad. Es decir, el dispendio licencioso y hedonista. Son contravenciones la vagancia, los juegos de azar, las palabras indecentes, los gestos obscenos, las riñas callejeras, el uso del disfraz y el carnaval, la mendicidad, la vagancia, los gritos y las burlas.

Pero si la analogía con el pecado es analogía de conductas y costumbres prohibidas, también prescribe analogías respecto a la relación que impone entre quien prohíbe y quien es prohibido. Esto es, el carácter «venial» implica que se está sujeto a la indulgencia de quien administra la pena. Indulgencia que supone, a su vez, el respeto del administrado por el administrador. En un sentido, es la cualidad venial lo que parece hacer latir el corazón mismo de las contravenciones policiales: encauzamiento moralizante de conductas, faltas leves que deben ser corregidas para el «buen gobierno y la prosperidad pública». Pero también, desdibujamiento de los márgenes, sutiles diferencias entre la admonición y el grito, entre la caricia correctora y el golpe brutal. Las penas impuestas por el poder policial son «de menor cuantía», multas negociables, prisiones que se levantan por gracia del jefe de policía, detenciones que cesan o se agravan si media el interés de un jefe político por el condenado.

Es así que la corrección de conductas y la venia indulgente parecen habilitar, a su vez, un lazo social entre el juzgador y el pecador, entre el administrado y el administrador. Lazo que se teje con los hilos de la domesticidad y el patronaz-

***Las muertes
y represión
provocadas
por la policía
horadan gobiernos
porque
la demanda social
de justicia
así lo exige***

12. *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*, Ediciones de la Comuna, Uruguay, 1995, p. 9.

go y no con las ligaduras burocráticas y legales que corresponderían a una institución moderna e iluminista. La «menor cuantía» de la pena (de la que hablan los juristas), la inmediatez de la relación con la policía, la inexistencia de una

***Por el contrario,
los procedimientos
administrativos
de control poblacional
casi no provocan rechazo.***

***Antes bien,
son demandados
en nombre
de la seguridad pública,
en nombre del conjuro
de la inseguridad***

posibilidad real de apelación de la pena impuesta, crean formas de sociabilidad que cristalizan en la naturalización de las detenciones.

Paralelamente, los procedimientos contravencionales son procedimientos de raigambre inquisitiva. Esto es, el administrador –el jefe de la policía– es quien acusa y decide en la investigación del caso, y además quien sentencia (impone la pena). No se contempla, para el acusado, defensa alguna. De la misma forma,

en las detenciones por averiguación de identidad o antecedentes el aviso al juez es tardío: es un expediente que se eleva al juzgado una vez concluida la detención¹³.

Este formidable dispositivo de control social coercitivo puede ser comprendido, entonces, como una técnica de dominación que ha instituido relaciones disciplinarias y de domesticidad –en el sentido que Foucault da a esos conceptos–, esto es, al tiempo que impone relaciones de docilidad y utilidad de los cuerpos, a través de formas capilares de ejercicio del poder, establece formas de sujeción doméstica. Las relaciones de docilidad atravesarán los cuerpos de la población, convertirán el orden policial en un orden deseado, extendiendo las «buenas costumbres» tales como prohibir las palabras indecentes, no escupir ni orinar en la calle, conservar los bailes públicos ordenados y guardar a los vagos en la prisión.

Orden moral y orden político: del control de las buenas costumbres a la represión de la disidencia. Desde su origen, el poder de policía –que, repito, no es poder penal ni es auxiliar de la justicia, sino puro poder policial, ejercido por la institución o no– tiene una cara moralizante y una cara de poder coercitivo violento.

13. La apelación al juez correccional en este tipo de detenciones es siempre tardía y fundamentalmente ineficaz. Las razones para que ello sea así han sido analizadas en *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, CELS / Human Rights Watch / Eudeba, 1999; y en S. Tiscornia, L. Eilbaum y V. Lekerman: «Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos» en VVAA: *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la ciudad de Buenos Aires*, Centro de Estudios para el Desarrollo, Chile, junio de 2000.

En su constitución misma el poder de policía es poder correctivo –conservador de derecho, diría Benjamin– pero al mismo tiempo es guerrero, y lo es a través de tácticas ligeras, sorpresivas, amedrentadoras. Se trata de un poder ejercido a través de la violencia fundadora de un derecho de edictos, de Estados de excepción: las razias.

La razia es una técnica policial que supone rodear un predio, una población, una calle, un barrio, impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en el rodeo; obligarlas a subir a móviles policiales o vehículos de transporte colectivo, y conducir las a territorio policial: en general, la comisaría. Comienza entonces un proceso de deshumanización en el que se exige obediencia, cumplimiento irrestricto de las órdenes, y gritos policiales, sumisión, servilismo.



Es interesante recordar la etimología del término, porque ello ilustra la ideología de este dispositivo/práctica policial. La palabra *razzia* –usada en español– está tomada del francés, el cual la adquiere a su vez del árabe argelino en 1841, durante la colonización imperialista. Significa «incursión militar, golpe de mano» en territorio extranjero, por sorpresa y con violencia¹⁴. En árabe argelino (*gaziya*) designaba el ataque de una tropa de nómades contra una tribu, un oasis, una población, para robarles, despojarles del ganado y las cosechas.

Esta ideología de saqueo por sorpresa, de «cercar y arrear» personas, de reducir las a la condición de prisioneros, es la ideología que se prolonga en las actuales razias policiales¹⁵ para el control de manifestaciones públicas, de multitudes, de disconformes o de diferentes. Esta es la cara del poder de policía que enfrentan los jóvenes, los pobres, los homosexuales, los que demandan y protestan. Una redada, un traslado a un lugar donde cesan los derechos por un tiempo –por 24 horas, por unos días, por 10 horas, es casi aleatorio. En la redada se golpea y se maltrata a quienes están dentro, más a unos que a otros, con más saña a los más rebeldes o a los más débiles. Luego de pasada la razia, vuelve la tranquilidad del desierto.

14. Según J. Corominas y J.A. Pascual: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Gredos, Madrid, 1997.

15. Es interesante señalar que en Brasil estos procedimientos se denominan «blitz», y reconocen como antecedentes las encerronas ejecutadas durante el nazismo.

La exhibición del poder de policía

Es cierto que la opinión pública argentina parece particularmente sensible a la ocurrencia y exhibición de casos de violencia policial: cuando la policía mata como «gatillo fácil»; en la tortura; cuando ejerce el mal intencional y abiertamente. Cuando reprime la manifestación política. Las muertes y represión provocadas por la policía horadan gobiernos porque la demanda social de justicia así lo exige. Porque la memoria del terrorismo de Estado de la pasada dictadura no admite los crímenes de funcionarios investidos de autoridad. Pero, por el contrario, los procedimientos administrativos de control poblacional casi no provocan rechazo. Antes bien, son demandados en nombre de la seguridad pública, en nombre del conjuro de la inseguridad. Es común que ello se exprese como «saturar de policía las calles» o «policiamiento ostensible», que no indica otra cosa que desear una ciudad ocupada por fuerzas de seguridad deteniendo a extraños y propios en forma continua e ininterrumpida.

Estos procedimientos parecen armados por una lógica de la verosimilitud. Esto es, una lógica que convierte en verosímil y deseable el uso de una violencia opaca, rutinaria, cotidiana. La eficacia de las detenciones masivas –por edictos, averiguación de identidad o razias– es prácticamente nula en cuanto a las posibilidades de controlar el delito común¹⁶. Es como si los policías fuesen pescadores en busca de un raro ejemplar de pez de río, y para ello arrojaran diariamente las redes al mar (no al río), desde inmensos barcos pesqueros. Sin embargo, *creemos* en esa lógica. Y en esa creencia, me parece, radica la expansión del poder de policía. Porque las creencias están ancladas en normas de comportamientos, son fuente de la moral encarnada en una historia particular, construida cotidianamente en la indicación precisa y detallada acerca de qué se puede decir y qué no, qué está permitido y qué no, en ese escrutar en las cosas mínimas, en esa advertencia oscura de que alguien examina lo que hacemos y lo juzga, en la arbitrariedad de que suspendan todo derecho por un tiempo, de estar suspendido en un espacio ajeno hasta que la voluntad administrativa decida lo contrario. En esa sumisión del cuerpo propio y ese deseo de sumisión del cuerpo extraño y peligroso.

Es mi opinión que en esta particular vinculación entre seguridad-prevención del delito-policía, el problema es que la representación es más importante que lo representado. La representación de un control exhaustivo, invasor, arbitra-

16. Sobre la relación entre cantidad de detenciones por averiguación de identidad o edictos y ocurrencia de delitos, v. S. Tiscornia et al.: ob. cit.

rio, es más importante que la posibilidad real de que a poblaciones enteras o a grupos de personas se les suspendan los derechos más simples: caminar por la calle, ir a un recital de rock, manifestar en la vía pública. Y que se les suspendan por tener cara de sospechosos, de morochos, de obscenos, de salvajes, de ladrones, de prostitutas, de terroristas o de extranjeros.

Posiblemente, el acostumbrarse a esta forma particular de práctica de la banalidad del mal logra impedir la enunciación de preguntas extremas acerca de la legitimidad del poder de policía, tales como: ¿por qué someterse/nos? Pero no puede obturar, en cambio, otras preguntas: por ejemplo, sobre la pertinencia de usar la noción de banalidad del mal para describir estas facultades policiales. La noción fue usada por Hannah Arendt para explicar la «normalidad» de los funcionarios que, dentro de la maquinaria burocrática administrativa nazi, antes que sádicos, torturadores o personas motivadas por perversos conflictos eran simples burócratas indolentes o incapaces de cuestionar sus acciones, y ello al amparo de una ideología cuya característica principal es que tenía la adhesión de muchos.

En buena medida, las políticas de seguridad ciudadana habilitan un campo en el que las medidas administrativas reemplazan en forma gradual y sostenida al imperio de la ley. He querido reseñar aquí que ello no es un problema nuevo o, más bien, que si lo es (o así se presenta), hereda una tradición consolidada, fundada en los inicios de una modernidad que, preocupada por el «buen gobierno», se sostuvo también en las «matanzas administrativas» del imperialismo colonial, y que esas son las fuentes del poder de policía. Es posiblemente la fuerza de esa tradición la que opaca la creación cada vez más legitimada de Estados de emergencia, bajo la lógica del Estado de excepción.

No es necesario un Estado de guerra para que ello suceda; una situación de paz puede ser, al mismo tiempo, un Estado de excepción. No es una paradoja. Sucede todos los días. Todos los días la policía –en nombre de la seguridad ciudadana– rodea un barrio, requisa las casas, golpea a algunos, pateo a otros, roba algunos bienes de la pobreza y se va con dos o tres detenidos. Todos los días nos prestamos a ser revisados, indagados para ingresar a un aeropuerto, a un recital, a un acto multitudinario. Todos los días aceptamos sumisos (en especial si se trata de jóvenes) «acompañar» a un agente policial público o privado a la comisaría, aceptamos las fronteras de los barrios privados, las calles clausuradas, los *ghettos* urbanos. En esas situaciones de paz, no impera el derecho.